

porque con esto pasan los Fieles muchos dias , y quizàs no podrian con aquello , ni lo escogieran para de ordinario , aunque estuviese en su mano: Ergo, &c.

10 Ni obsta contra esto el dezir , que ay costumbre de hazer colacion por la noche , y comer à medio dia; porque à esto se responde lo 1. Que esta costumbre se introduxo , atendiendo à la flaqueza de nuestra naturaleza , la qual no podia estar de ordinario sin comer hasta la noche.

11 Responde lo 2. Que la costumbre que ay de hazer la colacion por la noche , no es de tal fuerza obligatoria , que no se pueda hazer esto en otro tiempo , con tal que esto no se oponga al ayuno , ni al intento que en el pretende la Iglesia.

12 Confirmatur : Tambien ay costumbre de comer vna vez al dia el dia de ayuno ; y con todo esto , si vno no quisiere comer en todo el dia , no por esto pecaria ; y esto no por otra razon , sino porque esto no se opone al ayuno , ni al intento , que por el pretende la Iglesia , que es la maceracion , y mortificacion de la carne: Ergo similiter, &c.

13 Así parece lo debe tener , para ir conseqüente , Lefio en dicho lib. 4. cap. 2. dub. 2. num. 14. donde dize lo que se sigue : *Porro ius est cuique pro arbitrio tempus refectiois pro rogare , ut Cayetanus notat ; id enim ieiunij difficultatem auget ; & conformius est moribus veteris Ecclesie : nam ex indulgentia hora vicinior concessa est.* Y lo mismo todos los Doctores , que dizen , es licito à qualquiera , sin causa alguna , diferir la comida en dia de ayuno hasta la noche. Leandro , *quest. 2. 3. prologo ; Sed sic est , que tambien tiene qualquiera derecho adquirido à la colacion , aunque se haga sin necesidad ; como con Azor , Bonacina , y la comun de Doctores , lo tiene Machado , lib. 2. part. 4. tract. 3. doc. 7. num. 1.* luego el que tiene derecho para diferir la comida hasta la noche , y la difiere de facto , usando del tal derecho ; por que no podrá hazer colacion por la mañana para confortar la naturaleza , para que esté expedita , y pueda exercer idoneamente muchas operaciones utiles , y loables en dicho dia : Ergo, &c.

14 Y à la verdad no parece se descubre razon , que satisfaga para en dicho caso poder hazer colacion à medio dia ; como lo tienen Juan Sanchez , y los demás citados arriba , y no poderla hazer por la mañana ; y si no , dese alguna razon que conuença ? Ergo, &c.

15 No obstante lo dicho: No me atreverà yo à ponerlo en execucion , ni à aconsejarlo à otros , sin alguna causa justa , por ser contra todos los Doctores : los quales dizen ser pecado venial quando se haze sin ella por la mañana , sin aver visto alguno , que de esso por licito en proprios terminos , aunque si muchos , que la dan por licita à medio dia. Veanse Villalobos , tom. 1. tract. 2. 3. diff. 7. num. 2. en el Samario , el Padre Fr. Juan Antonio Baco , Juan Sanchez , y Luis de San Juan , *vbi supra imò , Azor , Fagundez , y otros , afirman ser mortal.*

16 De lo dicho se sigue: Que el que se puso à comer à medio dia , y no patsò de la cantidad , que se puede tomar por colacion , y en aquellas cosas , que es licito hazerla , que podrá despues , mudando la intencion , comer à la noche. *Probatür* : Este no ha comido ; luego podrá comer. Pruebase la conseqüencia: El ayuno permite comer vna vez ; *Sed sic est* , que este tal no ha comido , sino hecho colacion: Ergo, &c.

17 Ni obsta contra esto el dezir : Que el tal tuvo intencion de comer , porque la intencion no haze que sea comida la que en si , y en la realidad no lo es: Ergo, &c.

Preguntaràs lo 4. *Si puede vno gastar todo el tiempo que quisiere en la comida el dia de ayuno?*

18 Respondo que si , como no se haga en fraude del ayuno. Y la razon es , porque no esta determinado , ni por derecho , ni por costumbre el tiempo que se ha de gastar en esto : *Imò* , ni se puede determinar , porque vnos comen mas aprisa que otros ; vnos hablan mientras comen , y otros no ; y vnos necesitan de mas comida , que otros: Ergo, &c.

19 Respondo lo 2. Que si vno gastase en comer desde medio dia hasta la noche , esto seria en fraude del ayuno , y quebrantaria el precepto (salvo si huviese costumbre de ello , como *ex Pasqualigo* , dize Leandro , *disp. 6. quest. 24.* que la ay en Germania.) Y la razon es , porque aunque esta formalmente no seria mas que vna comida , pero *equiuale*nter seria comida , y cena : Ergo, &c.

Preguntaràs lo 5. *Si el que se levantiò de la mesa por algun negocio , sin acabar la comida , con animo de boluer à ella , podrá boluer à comer , aviendo passado mucho tiempo?*

20 Respondo afirmativamente. Es comun de los Doctores. Y se prueba: lo 1. porque la tal interrupcion no haze que sean dos comidas , sino vna entera , continuada en la voluntad de boluer : y lo 2. y es confirmacion del antecedente , porque aquellas dos partes de comida se vnen en la intencion ; luego hazen vna comida en la estimacion moral: Ergo, &c.

Preguntaràs lo 6. *Despues de quanto tiempo podrá boluer à comer dicho sugeto?*

21 Respondo lo 1. Que segun Pasqualigo , *decis. 121.* podrá boluer à comer aunque aya passado todo el espacio de tiempo , que ay desde medio dia hasta la noche. Y la razon que dà , es , porque el ser la interrupcion por necesidad , la haze involuntaria ; y por conseqüente haze , que esta segunda no sea nueva comida , sino complemento de la primera. Pero esto es muy lato , y así no debe admitirse ; por lo qual ,

22 Respondo lo 2. Que segun Juan Sanchez , Angles , Luis de San Juan , y Leandro del Sacramento , à los quales cita , y sigue Diana , *part. 10. tract. 14. resol. 62.* podrá el tal sugeto boluer à comer despues de dos horas ; lo qual no reprobaban N. Basco , *tom. 1. verb. Ieiunium 1. num. 15.*

nt Martin de San Joseph , in *Monita Confessorior. tom. 1. lib. 2. tract. de Ieiunio , num. 10.* Pero lo que yo siento , con la comun de Doctores , es , que despues de vna hora podrá boluer à comer el dicho sugeto.

Preguntaràs lo 7. *Si podrá boluer à comer el que se levantiò de la mesa sin esse animo?*

23 Respondo : Que si ha passado poco tiempo , si ; lo 1. porque en tal caso se juzgarà continuarse con la comida antecedente , y hazer vna comida moral con ella ; y lo 2. porque si es poco el tiempo que ha passado , parece que aun no ha perdidido el derecho de comer mas. *Imò* , se juzga tener intencion interpretativa , aunque no expresa: Ergo, &c.

24 Breve espacio de tiempo para lo dicho , será vn quarto de hora , ò poco mas , segun Fillucio , y Molfesio , à quienes cita , y no reprueba Diana , *part. 1. tract. 9. resol. 32.* ò segun dize nuestro Basco , con Pasqualigo , Bonacina , y los dichos , en dicho *num. 15. §. Sed quid* , la tercia parte de vna hora no será suficiente para que se juzgue aver cessado dicho derecho.

CAPITULO IIJ.

De los dias que ay de Ayuno.

Preguntaràs lo 1. *Si el ayuno de la Quaresma sea de Derecho Divino?*

1 Supongo lo 1. Que la Quaresma se comenzava antiguamente en el primer Domingo de Quaresma , y se acabava el Jueves Santo ; pero ya se comienza el Miercoles de Ceniza , y acaba el Sabado Santo ; salvo en la Iglesia de Milàn , donde se observa la antigua costumbre. Supongo lo 2. Que en algunos Lugares de Germania se ha introducido tambien por costumbre , el que solo se ayunen tres dias en cada semana de la Quaresma. Leandro , *tract. 5. disp. 1. quest. 11. y disp. 7. quest. 2. 3. y 4.* Esto supuesto.

2 Respondo negativamente. Es comun , contra algunos. Y se prueba: lo vno , porque si este ayuno fuera de Derecho Divino , no dispensaran con tanta facilidad en el los Pontifices , como se ve en los demás preceptos Divinos ; y lo otro , porque no consta , que Christo nuestro Bien nos pusiese tal precepto ; luego solo se debe tener por de Derecho Eclesiastico , impuesto por los Apostoles: Ergo, &c. Dicho Leandro , *disp. 7. quest. 1.*

3 De lo dicho se sigue : Que el aver ayunado Christo nuestro Bien la Quaresma , no es suficiente fundamento para colegir , que nos impusiese à nosotros precepto de ella : lo vno , porque su ayuno fuè muy diverso del nuestro , pues el no comió , ni bebió en quarenta dias continuos , y nosotros tomamos refeccion cada dia ; y lo otro , porque los

hechos de Christo nuestro Bien , no inducen obligacion de otros semejantes , aunque nos excitàn à ellos.

Preguntaràs lo 2. *Què dias ay de ayuno por Derecho Canonico?*

4 Respondo , que cinquenta y ocho ; conviene à saber , quarenta de la Quaresma , nueve de Temporas , porque las otras caen en Quaresma ; y nueve de Vigilias , que son la Vigilia de la Natividad del Señor , y la Vigilia de la Assumpcion de nuestra Señora , y siete de los Apostoles , *nempe* , la Vigilia de San Bartolomè , la de San Matias , Santiago el Mayor , S. Thomè , S. Andrés , S. Pedro , y San Pablo , y San Simon , y Judas. Es comun , contra algunos , y consta de muchos textos , como se puede ver en Azor , *tom. 1. lib. 7. cap. 12. 13. y 14.* Lefio , *de iust. & iure , lib. 4. cap. 2. dub. 9.* y en Leandro , *disp. 7. à quest. 5. ad 9.*

Preguntaràs lo 3. *Què ayunos aya por costumbre en la Iglesia?*

5 Respondo : Que por costumbre vniversal de la Iglesia , solo ay quatro dias de ayuno , que son la Vigilia de S. Juan Bautista , la Vigilia de S. Lorenzo , la de Todos Santos , y la de Pentecostes. Dize: *Por costumbre vniversal de la Iglesia ;* porque las particulares son diversas en cada Lugar. De aqui se sigue ser los ayunos de la Iglesia sesenta y dos en todos.

6 Nota tamen : Que segun Pasqualigo , estos quatro ayunos vltimos , ni obligan por derecho , ni por costumbre à pecado mortal : lo mismo dize dicho Pasqualigo , con Francisco Turtiano , de los ayunos de las Quatro Temporas. Pero lo contrario es comun , y lo que *omnino* se debe tener , como se puede ver en dichos Lefio , *num. 65. y 66.* y en Leandro , *quest. 5. 6. 7. 10. y 11.* Y por esto diximos en nuestro tomo de las Proposiciones condenadas , que dichas opiniones de Pasqualigo eran de tenue probabilidad , y por conseqüente comprehendidas en la condenacion de Alexandro VII. à la Propos. del n. 3. *Vide ibi pag. 434.* de la 2. y 3. impresion , *num. 3.*

7 No obstante esto: Acerca del ayuno de la Vigilia de Pentecostes , puede aver alguna mayor dificultad , sobre si obligue à pecado mortal. Porque la parte negativa , además del dicho Pasqualigo , de *ieiunio , decis. 171. num. 3.* la llevan tambien Graciano , Paludano , y Antonio Grañay , y la tienen por probable Angelo , y Sylvestre , y lo prueban como se sigue.

8 Lo 1. Porque esto no está expreso en Derecho , *cap. Scire , §. Necessaria , dist. 76.* lo 2. porque Santo Thomàs ensena , que el tal ayuno no puede caer debaxo de precepto , *2. 2. quest. 147. art. 5. ad 3.* luego ni presumirse confirmada por el superior , *ex leg. de quibus , & ex leg. Sed & eo , ff. de legibus* ; pues la tal costumbre no se puede presumir confirmada por el superior ; que prohibido por ley suya los ayunos por todo el tiempo Pasqual , como consta , *ex cap. Scire , dist. 76.* y así excluyò de la carga del ayuno la Vigilia de los Santos Apostoles , Felipe , y Santiago , *cap. Consilium 2. de observat. ieiuniorum* , donde se dà por causa la dicha , *ibi : Quoniam ipsa*

rum solemnitas infra solemnitatem Paschalem celebratur: Ergo, &c.

9 Confirman lo dicho: Porque à lo menos ay duda, de si la tal costumbre se ha introducido con animo de obligarse, del qual animo no pueden disponer los Doctores, que no eran entonces, ni se hallaron presentes, quando se introduxo la tal costumbre: Ergo, &c.

10 Esta misma sentencia parece que tiene *novissimè* el Doctor Don Francisco Verde en sus Posiciones Selectas, *quest. 12. part. 7. numer. 621. pag. 166.* pues refiere todo lo dicho, y no solo no lo desecha, sino que lo confirma, diziendo à la margen: Que donde no puede aver precepto, tampoco podrá aver costumbre, que sea obligatoria; *Sed sic est*, que segun Santo Thomàs, *ubi supra*, dicho ayuno no puede caer debaxo de precepto: Ergo, &c.

11 No obstante esso, juzgo que la tal sentencia no se debe admitir en manera alguna, por ser contra la comun sentencia de los Doctores, y contra la praxi, y costumbre de la Iglesia. Vease *Diana, part. 10. tract. 16. resol. 17.* y dicho Leandro, *quest. 11.* que expone à Santo Thomàs, con otros, diziendo: Que el Santo solo pretende, que el tal ayuno no sea obligatorio por Derecho comun, como à la verdad no lo es; pero si por costumbre universal de la Iglesia.

12 Nota lo 2. Que quando la Vigilia de San Juan Bautista cae en el dia del Corpus, se ha de ayunar el dia antecedente; y quando alguna Vigilia cae en Domingo, se ha de ayunar el Sabado; como lo tienen todos los Doctores, y consta de la praxi, Leandro, *quest. 13. y 21.*

13 De lo dicho se sigue lo 1. Que de las Vigilias de Christo, y Maria, solo obligan la de la Navidad, y Assumpcion; y así, si se suelen ayunar otros dias, será por devocion, ò estatuto particular.

14 Sigue lo 2. Que la Vigilia de los Apóstoles San Felipe, y Santiago, y la de San Juan Evangelista, no se ayunan, porque las excluye expresamente el cap. 2. de Inocencio III. *de observat. ieiun.* aquella por caer entre Pasqua, y Pasqua, y esta por caer en la Pasqua de Navidad.

15 Sigue lo 3. Que no ay obligacion de ayunar el Adviento, ni por derecho, ni por costumbre; como lo tiene, con todos los Doctores, dicho Leandro, *quest. 19.* Y así la que ay en las Religiones, se ha introducido por devocion, salvo en algunas, donde se ayuna por estatuto, ò precepto, como en la nuestra.

16 Sigue lo 4. Que en los dias de Rogaciones, y Letanias mayores, no ay obligacion de ayunar, ni por derecho, ni por costumbre; como lo tiene Leandro con la comun, contra algunos, *quest. 14. Imò*, el Martes se come carne, y el Lunes si no se come, es por devocion; solo el Miercoles, que es la Vigilia de la Ascension, es dia de abstinencia por costumbre; como lo dize Bustamante, *lib. 3. del Ofi-*

cio Divino, cap. 15. à num. 5. Y aun no es facil de probar, que esta costumbre obligue à mortal; pues no consta, que se aya introducido, con animo de obligarse los Fieles à lo que no estavan obligados por derecho. Vease lo que diximos arriba, *cap. 2. sec. 1. quest. 28.*

Preguntarás obiter lo 4. Si ay precepto que no mande abstener de carne los Sabados?

17 Respondo afirmativamente, y que el tal precepto se contiene en el cap. *Dies, de consecrat. dist. 5.* Bien es verdad, que el tal precepto está derogado en algunas partes, por la costumbre contraria. En Mallorca, y Menorca ay costumbre inmemorial de comer carne en los Sabados, como en los demás dias, que no son de ayuno; como lo testifica Fr. Juan Antonio Baco, en su Suma, *disp. 15. cap. 5. pag. mibi 138.* En Francia tambien se come carne los Sabados, pero no todo el año, como en Mallorca, y Menorca, sino solo en los Sabados, que ay desde la Natividad del Señor, hasta la Purificacion de Nuestra Señora; como lo afirman Paludano, y Viguero, segun Leandro, *disp. 8. quest. 17.* En Castilla se comen licitamente en los Sabados (fuera de la Quaresma, Quatro Temporas, y Vigilias) los menudos, ò despojos de los animales, como los pies, manos, pescuezo, cabeza, higado, callos, mondongo, &c. Pero *verùm* sea esto, porque la costumbre ha derogado en parte el precepto, ò solo porque ha declarado ser dichos despojos peces morales para el dicho Reyno? Vease en nuestro tomo de las Proposiciones condenadas, *tract. 6. consult. 14.* por toda ella, à pag. 384. ad 389. de la segunda, y tercera imprescion, especialmente à num. 35. ad 55.

18 Añado, que segun Sanchez, Fagundez, Amico, Palacios, y Pasqualigo, à los quales cita Leandro, *in 5. precept. tract. 1. de observat. Fest. disp. 3. quest. 29. pag. mibi 20.* y él la tiene por probable; Si vn Castellano caminasse por Navarra, ò Portugal, donde no se comen dichas cosas en Sabado, podría no obstante esso comerlas; porque el tal en qualquiera parte que esté puede vivir, segun las leyes, y costumbres de su Patria. Lo contrario empero juzgo debe tenerse. Acerca de lo qual se vea lo que dexamos dicho en el tratado de Leyes, *cap. 4. quest. 5.* por todo él.

19 *Imò*, la Glosa sobre el dicho cap. *Quia dies*, dize, que la tal abstinencia no es de precepto, sino solo de consejo. Y la razon que dà, es, porque el Pontifice en el dicho capitulo *via* desta palabra *admonemus*, que es consiliativa, y no preceptiva. Pero lo contrario es de todos los Doctores, y conclusion certissima. Vease dicho nuestro tomo de las Proposiciones condenadas, *pag. 386. num. 22.*

Preguntarás lo 5. Si se puede ayunar licitamente en los Domingos, y dias de Pasqua?

20 Supongo lo 1. Que en muchas partes de el Derecho Canónico está prohibido el ayunar los Domingos; lo qual se hizo por desterrar el error de los Manicheos, que in-

CAPITULO IV.

De las cosas con que se quebranta el Ayuno.

Preguntarás lo 1. Qué cosas quebrantan el Ayuno?

1 Respondo: Que sola la comida le quebranta, y no la bebida, aunque esta sea de vino, y aunque esto se beba con fin de apagar la hambre, y entretener, ò templar lagana de comer: *Imò*, aunque la bebida se haga con miel, como el aloja, ò con azucar, como la limonada. Es comun, contra algunos (que en todo lo dicho ay opinion contraria de Autores graves) y consta de la costumbre. Leandro, *tract. 5. disp. 5. quest. 2. 3. 4. y 5.* Vide illum.

2 Pero es de advertir, que si la bebida fuese juntamente comida de luyo, quebrantarà el ayuno, como la leche, el caldo, orniuelo, almendrada, y semejantes. Es de todos los Doctores. Y la razon es: porque estas bebidas de la naturaleza se ordenan antes à sustentar, que à mitigar la sed. Dicho Leandro, *quest. 1.*

Preguntarás lo 2. Si el chocolate quebranta el ayuno?

3 Respondo, que no le quebranta: Porque así lo ha interpretado la costumbre, la qual (añadido, y no concedido, que fuese comida) puede averlo hecho licito, como ha hecho licita la colacion.

4 Confirmatur: La costumbre tiene igual fuerza con la ley, y puede introducir lo que puede el Principe conceder: como es vulgar en Derecho, y comun doctrina de los Doctores. Acerca de lo qual se vea N. Ventillero, *quest. 1. dif. 4. à num. 557. pag. 223.* *Sed sic est*, que siendo, como es, así el precepto del ayuno, como la forma que se ha de guardar en él, todo de Derecho Eclesiastico, no parece puede aver duda en que el Pontifice pueda conceder, que el chocolate no sea contra la forma del ayuno, ni le quebranta: Ergo, &c.

Preguntarás lo 3. Si las peras, y manzanas quebrantan el ayuno, quando se toman para apagar la sed?

5 Respondo, que Pasqualigo, Fillucio, Bosio, Gabriel, Trullench, y otros, lo niegan. Y la razon que dan es: porque aunque las dichas sean comestibles, se toman en lugar de bebida, y no en orden à la nutricion. Ni obsta (dizen) el que *per accidens* nutran; porque tambien nutre el vino, y con todo esso, porque se ordena à apagar la sed, no quebranta el ayuno: Ergo, &c. Esto tendrá algo más de probabilidad, si solo se multicasen para saciar el jago, y se arrojasen lo demás.

6 Lo mismo dizen de las naranjas, limas, ò limones; y con algo de más fundamento: porque estas cosas de su naturaleza parece que se ordenan à mitigar la sed. *Imò*, seclusa la calca, ò corte-

introduxeron el tal ayuno por menoscprecio de la Resurreccion del Señor, y señal de tristeza.

21 Supongo lo 2. Que ay dos ayunos, vno de alegria, y otro de tristeza: ayuno de *tristeza*, ò affliction, es el que se haze por penitencia, para satisfacer por los pecados passados, ò precaver los futuros: ayuno de *alegria*, es el que se toma, no para adigir el cuerpo, sino para que el espíritu esté más prompto, y dispuesto para los gozos espirituales.

22 Supongo lo 3. Que algunos Doctores, que cita Thomas Sanchez, *in Summ. tom. 1. lib. 2. cap. 37. num. 11. y 17.* afirman, que es ilícito, y supersticioso el ayunar en Domingos, ò Pasqua, con ayuno de affliction; y tristeza; y al contrario, que es licito ayunar con ayuno de alegria. Esto supuesto.

23 Respondo: Que es licito el ayunar dichos dias, así con ayuno de affliction, como de alegria, como no se haga por error, ò mal fin. Así lo tienen Lelio, *lib. 4. cap. 2. dub. 9. num. 68.* Leandro, *tract. 5. disp. 7. quest. 20.* y la comun de Doctores, contra los dichos. Y se prueba: porque con qualquiera de los dichos dos ayunos, como se haga con buen fin, se reverencia à Dios, lo qual es licito en Domingo, y Pasqua, y en qualquier tiempo. Ergo, &c.

24 A vierto empero: Que si vno por hazerle singular ayunasse tolos los Domingos, y no los dias feriados, que este tal pecaría con pecado de supersticion, ò singularidad: el qual pecado sería solovenial, como no huviesse escandalo, error, ò menoscprecio: como bien dicho Sanchez, con otros, *in m. 13. y 14.*

25 Añado el sobredicho Sanchez, *num. 15.* Que si vno ayunasse de ordinario los Domingos, pecaría venialmente, por oponerse à la costumbre de la Iglesia. Pero à mi me parece, que si ayunasse tambien los dias feriados, y no interviesse escandalo, error, ò mal fin, que de ninguna manera pecaría en ayunar todos los Domingos: porque el ayuno *secundum se* es bueno; y por otra parte no se malea por el fin, como suponemos, ni ay escandalo, ni interviene error, que es el que pretende desterrar la Iglesia con la costumbre, y prohibiciones: Ergo, &c. De donde muchos Heremitas ayunavan tambien los dias de Domingo: como consta de las vidas de los Padres, y lo aize *ex illis* Lelio, *ubi supra*, y lo exortan expresamente el cap. *Vitama*, y el cap. *Post Pascha*, *dist. 76.* cuyas palabras refiere el sobre-

dicho Leandro. Vide illum.

